



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 256 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 11 AGO 2025

VISTO:

El petitorio de ampliación de Licencia por enfermedad grave de su menor hijo formulada por la servidora Doña Patricia Marlene Vásquez Huasasquiche;

CONSIDERANDO:

Que, por Recurso N° 1376-2025 la servidora Patricia Marlene Vásquez Huasasquiche solicita al amparo de la Ley N° 31041 la ampliación de la Licencia por Enfermedad de su menor hijo por el período del 27 de abril de 2025 al 26 de enero de 2026, adjuntando al efecto los documentos sustentatorios de su pretensión;

Que, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración emite el Informe N° 031-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ en el que da cuenta en atención al petitorio de la servidora que la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 31041 modifica el Art. 2 de la Ley N° 30012 estableciendo: "La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador. De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud"; indicando que en ese contexto se emitió la R.D. N° 122-2025-GORE-ICA-DRA a través de la cual se le otorgó Licencia con goce de haber por el período del 27 de enero hasta el 26 de abril de 2025 ; indicando que la recurrente ha hecho llegar un nuevo informe de hospitalización, el cual confirma el diagnostico de osteosarcoma variante telangiectasica del fémur distal izquierdo, opinando por la procedencia del otorgamiento de la Licencia solicitada por la recurrente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica al momento de evaluar el petitorio de la recurrente, mediante Memorando N° 079-2025 solicita se tenga en cuenta lo que dispone el Art. 5 concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30012 referido al Formato de Certificado Médico que debe sustentar la Licencia solicitada, solicitando se adjunte dicha documentación; el cual es adjuntado mediante Oficio N° 205-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP y revisado el mismo se verifica que ha sido suscrito por Profesional Médico del Hospital Materno Infantil Vall d' Hebron – Barcelona – España ;

Que, mediante Memorando N° 106-2025-GORE-ICA-DRA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a efectos de la aprobación de lo solicitado por la Servidora, se tenga en cuenta el Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC el cual dispone que en caso el Certificado Médico haya sido emitido en el extranjero, deberá estar visado o apostillado por el Consulado, por lo cual tratándose de una Licencia Especial resulta necesario se cuente con dicho documento a efectos de sustentar válidamente el otorgamiento de la Licencia ;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

256

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 11 AGO 2025

Que, mediante Recurso N° 2662 de 02 de julio de 2025, la recurrente en atención al requerimiento de la entidad formulado a través del Oficio N° 826-2025-GORE-ICA-GRDE-OA/EP respecto de la presentación de Certificado Médico, cumple con remitir un Certificado Médico Oficial en el Formato del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos el cual ha sido suscrito por el Dr. Luis Gros Subias con Colegiatura de Barcelona N° 080320522 expedido con fecha 27 de junio de 2025, cuya rúbrica ha sido certificada por la Secretaria del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona;

Que, mediante Memorando N° 125-2025-GORE-ICA-DRA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que el Equipo de Personal emita informe ampliatorio respecto de que conforme a normas el plazo máximo de dicha Licencia no debe exceder de Un año, debiendo computarse al efecto las Licencias Parciales otorgadas por dicha causa, y asimismo a efectos de que se haga efectivo el pago de los Incentivos Laborales se debe acreditar el trámite del pago del Subsidio por Incapacidad Temporal ante EsSalud; y mediante Informe N° 129-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP el Equipo de Personal da cuenta que computados los periodos de Licencia otorgados a favor de la Servidora Patricia Marlene Vásquez Huasasquiche, y el período solicitado (25 Abril 2025 al 26 de Enero 2026), se acumularía 360 días de Licencia, por lo cual resulta procedente la ampliación de Licencia solicitada, asimismo en relación al subsidio que corresponde ser cubierto por Essalud, indica que bajo el expediente N° 0460120250001924 ha sido solicitado a dicha entidad, concluyendo que se ha cumplido con las observaciones formuladas ;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 30012 modificada por la Primera Disposición Transitoria Modificatoria de la Ley N° 31041, faculta de manera excepcional y única se otorgue licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud, verificándose en el presente que el Equipo de Personal, considera Procedente se otorgue la Licencia solicitada por el período del 25 de abril de 2025 al 26 de enero de 2026;

Que, al respecto es preciso indicar que al tratarse de un caso sui generis presentado en ésta entidad, y que se ha acreditado con la documentación presentada que su menor hijo viene siendo tratado en el Extranjero, motivo por el cual se agrava la situación económica de la servidora, requiriendo contar con el pago de sus Incentivos Laborales a cargo de ésta entidad, para cubrir las necesidades económicas derivadas de dicho tratamiento, y asimismo verificándose que el Certificado Médico extendido si bien es cierto certifica el tratamiento que se le viene efectuando al menor Víctor Thiago Chumpitaz Vásquez, en éste no se ha sustentado la necesidad de la Licencia por el período solicitado, motivo por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe otorgarse el mismo sólo por el período del 27 de abril al 27 de agosto de los corrientes, fecha a partir de la cual la indicada servidora deberá acreditar de igual manera la necesidad de la ampliación de la Licencia ;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS,





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 256 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 11 AGO 2025

establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Con la visación de las Oficinas de Planificación, Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a la Ley N° 27783, Ley N° 27867 su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 30012, Ley N° 31041, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar Licencia con Goce de haber de manera excepcional y única a Doña **PATRICIA MARLENE VASQUEZ HUASASQUICHE**, con eficacia anticipada a partir del **27 de abril y hasta el 27 de agosto** de los corrientes por encontrarse su menor hijo Víctor Thiago Chumpitaz Vásquez, en tratamiento de osteosarcoma variante telangiectasica del fémur distal izquierdo localmente avanzado en el extranjero (España), en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - Disponer se haga efectivo el Pago del Incentivo Laboral otorgado a través de CAFAE por el período que dure la Licencia, en aplicación de los Informes Técnicos N° 1402-2016-SERVIR/GPGSC y N° 288-2019-SERVIR/GPGSC, en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL